



Bogotá, 03/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500176601



20155500176601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31387 de 12/18/2014 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 031387 DE 18 DICIEMBRE

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15342 del 06 de Octubre de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA identificada con NIT. 8301458894."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1
e

RESOLUCIÓN No. **031387** del **18 DICIEMBRE**

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **15342** del **06 de Octubre de 2014** contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA.**, identificada con NIT. **8301458894**.

HECHOS

Mediante Resolución número **15342** del **06 de Octubre de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA.**, identificada con NIT. **8301458894**, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **587** lo anterior según el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13732971**, impuesto al vehículo de placa **SYU-191**, el día **6 de Noviembre de 2011**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13732971** del **6 de Noviembre de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe único de infracciones de transporte No. **13732971** del **6 de Noviembre de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del CEPACA, preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en la Ley 1437 de 2011, el investigado presentó escrito de descargos dentro del término legal; sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009,

RESOLUCIÓN No. **3 13 8 7** del **18 DIC 2014**

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15342 del 06 de Octubre de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA., identificada con NIT. 8301458894.

Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 13732971, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción, venció sin que se haya emitido el fallo correspondiente, **operando** el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

*El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. **La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.**" (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

RESOLUCION No. **03.1387** del **18 DIC 2014**

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **15342** del **06 de Octubre de 2014** contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA.**, identificada con NIT. **8301458894**.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **6 de Noviembre de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, sin que se haya emitido y notificado el fallo sancionatorio, haciéndose necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos endilgados a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA.**, identificada con NIT. **8301458894**, mediante Resolución No. **15342** del **06 de Octubre de 2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA.**, identificada con NIT. **8301458894**, en su domicilio principal ubicado en la **CALLE 4C BIS No. 54 - 25** de la ciudad de **BOGOTA-D.C.**, **TELEFONO: 4204122**, **CORREO ELECTRONICO: colombiantransportation@yahoo.es**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

03.1387 **18 DIC 2014**

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


DONATO H. S. GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Juegante Liliana Riano
Proyecto Andrea Esquerre / Plan Contingencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

10 6 OCT 2014

015342

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3 4 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación."

RESOLUCIÓN No:

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No **13732971** de fecha **6 de Noviembre de 2011**, impuesto al vehículo de placa **SYU-191** vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**, ya que al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos 174 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción 587 del artículo 1º de la Resolución No 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 587,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 587

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos "

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte "

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor especial,

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**

Decreto 3366 de 2003. Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 13732971	5 de Noviembre de 2011	SYU-191

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo

V. Formulación de cargos

Cargo Único. La empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**, por presunta transgresión del código de infracción No 587 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de

10 6 OCT 2014

0 1 5 3 4 2

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**

la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA**, identificada con NIT **8301458894**, con domicilio en la ciudad **BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.** en la dirección **CALLE 4 C BIS NO. 54-25, TELÉFONO 4204122 CORREO ELECTRÓNICO colombiantransportation@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996

Dada en Bogotá D.C., a los

10 6 OCT 2014

0 1 5 3 4 2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garbello - Coordinador, Grupo IUII

Revisó: Diana Mejía - William Paba

Revisó: Judicial

Proyecto: ANDREA ESGUERRA/Plan Contingencia

ORDEN DE COMPARECDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13732971



13732971

1. FECHA Y HORA

2011	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
05	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA A DONDE TIENE DIRECCIÓN Y DUEÑO

ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	COMUNIDAD
	Bogotá	Tejate	Tejate	Tejate

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. N.º DE (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CATEGORÍA

6. SERVICIO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
TRICICLO	TRICICLO
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
OTROS FORMALES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

19324441

110001-2877509-5

27-05-2010

Jose Alvaro Orrego Rojas

9. NOMBRE (MARQUE EL NÚMERO)

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN, PADRE DE FAMILIA (MAJOR SOCIAL)

Colombiana Transportes Ltda

11. LICENCIA DE TRANSITO

120004898123

13. TARJETA DE OPERACION

0645107

14. DATOS DEL AGENTE

15. TIPO DE AGENTE

16. TIPO DE AGENTE

17. INNOVACIÓN

200 Fortibon para A. Coscubus 1684

18. RESERVACIONES

19. OTRO DATOS DE INTERÉS

20. FIRMA DEL AGENTE

21. FIRMA DEL CONDUCTOR

22. FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

1

19324441

Registro Mercantil

Inicio > Detalle registro mercantil > Detalle registro mercantil

Identificación	Descripción
1. Razón Social	COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA ✓
2. Forma Jurídica	Sociedad
3. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
4. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
5. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
6. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
7. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
8. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
9. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
10. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
11. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
12. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
13. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
14. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
15. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
16. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
17. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
18. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
19. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima
20. Tipo de Empresa	Sociedad Anónima

Actividades Económicas

Código	Descripción
4711	Comercio minorista de alimentos

Información de Contacto

Código	Descripción
1	Nombre
2	Apellido
3	Identificación
4	Dirección
5	Teléfono
6	Celular
7	Correo electrónico

Información de contacto de la empresa

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Subsursal por favor solicitar

Inicio - Ayuda - Acerca de

Contáctenos ¿qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DonaldNegritu



Este código QR puede ser usado para acceder a este sitio web. No se permite su uso en dispositivos móviles. No se permite su uso en dispositivos móviles. No se permite su uso en dispositivos móviles.

Este código QR puede ser usado para acceder a este sitio web. No se permite su uso en dispositivos móviles. No se permite su uso en dispositivos móviles. No se permite su uso en dispositivos móviles.

14



Bogotá, 07/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500463181



20145500463181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15342 de 06/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80258391_2014_10_07_09_34_29.odt



Bogotá 20/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este

Nº de Registro 20145500499791



20145500499791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **15342** de **06/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación:

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación:

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación:

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

YATZMIN GARCÍA MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Karol Lear
C:\Users\karollear\Desktop\Modelo Notificación por Aviso.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

Formulario de Inscripción de Vehículo (Formulario de Inscripción de Vehículo)

472

2014

Reneys Olarte
1055730225
2014

Ante 2 ejemplares
de esta licencia

No. de las Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Empresa	NIT	Fecha Inicio	Fecha Destino	Fecha en la que se entiende cumplida la Resolución (de acuerdo al siguiente o la fecha de derogación)
14924	18/10/2014	TRANSPORTES VIVILABO S.A	8001578414	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14928	18/10/2014	COMUNICACION DE CABLE S.A. (NACIONAL)	8050201108	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14932	09/10/2014	QUINTA SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S	8110465818	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14934	03/10/2014	TRANSPORTES GARCIN FAMILIAR S.A	8300250790	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14936	03/10/2014	TRANSPORTES ARECAL S.A	8000228690	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14981	29/10/2014	TRANSORTE ESPECIALIZADO Y DINOS NIT S.A.S	9001374092	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14982	29/10/2014	COMERCIAL S.A	8000888997	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15029	06/10/2014	TRANSPORTES CLAUDIO S.A	9003089786	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15043	06/10/2014	TRANSPORTES ORSA S.A.S	8130039476	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15044	06/10/2014	SERVICIOS LABORAL S.A	8300495516	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15068	06/10/2014	SERVICIOS LABORAL S.A	8305055516	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15106	24/10/2014	TRADING S.A	8000395157	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15221	06/10/2014	TRANSORTE ESPECIALIZADO Y DINOS NIT S.A.S	9001374092	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
15342	06/10/2014	SAN JOSE UNILITDA	8900849646	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014

Se desfilo el 31 de

Nº de las Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Empresa	MII	Fecha Ejecución	Fecha Destajación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución (día hábil siguiente a la fecha de destajación)
13840	21/09/2014	EL PORVENIR LTDA	8001774401	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
13854	21/09/2014	TRANSPORTADORA AER LTDA	9001050014	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
13857	24/09/2014	TRANSAER S.A	9001201068	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14178	26/09/2014	TRANSPORTE EL ESTRE COMERCIO S.A	9000125015	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14149	26/09/2014	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIIDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS) LTDA S.A	8922001612	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14224	26/09/2014	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIIDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS) LTDA S.A	8922001612	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14226	26/09/2014	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIIDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS) LTDA S.A	8922001612	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14227	26/09/2014	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIIDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS) LTDA S.A	8922001612	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14228	26/09/2014	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIIDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS) LTDA S.A	8922001612	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14236	26/09/2014	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIIDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS) LTDA S.A	8922001612	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14213	26/09/2014	TRANSPORTES DANA S.A.S	830039571	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14283	26/09/2014	PARAGUACIA LTDA	9002170918	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14326	26/09/2014	TRANSPORTES MVR S.A.S	8305030720	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14455	02/10/2014	PARAGUACIA LTDA	8130039426	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14605	02/10/2014	COMUNIDADES TRIBAL CANAL DE LANGAS S.A. EIRL	8000454095	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14679	02/10/2014	ATLANTICA TRANSPORTES LTDA	9000640737	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14680	02/10/2014	ATLANTICA TRANSPORTES LTDA	9000640737	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14700	02/10/2014	COMUNIDADES LTDA	9000865194	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014
14767	02/10/2014	COMUNIDADES LTDA	9000865194	27/10/2014	31/10/2014	04/11/2014

Se destajó el 31 de octubre de 2014 a las 5:00pm



EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

HACE CONSTAR:

Que a los 07 días del mes de NOVIEMBRE del año 2014, el señor(a) Yolanda Gracia Culemin (identificador(a) con la cédula No 51.667.595 expedida en Barranquilla en calidad de representante legal) se presentó en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le entregó copia íntegra y completa de la resolución No. 11935715342 de 19 de octubre de 2014 expedida a la empresa Calon Gian Transportation LTDA con NIT 8301452294

Se le informó que la notificación se surtió por AVISO del cual se entrega copia anexa al acto administrativo en mención.

YATZMÍN GARCÍA MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

FIRMA DE QUIEN RECIBE:

C.C. No
Tel
Atendido por



01



* 1 4 7 3 1 3 1 1 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

6 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 13:57:37

R043631520

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA

N.I.T. : 830145889-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01404781 DEL 17 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$943,936,430

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 4 C BIS NO. 54-25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : colombiantransportation@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : CL 4 C BIS NO. 54-25

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : colombiantransportation@yahoo.es

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORT AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004269 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00948137 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000163	2005/01/25	NOTARIA 38	2005/01/31	00974488
0001437	2006/05/08	NOTARIA 26	2006/05/26	01057960

3162 2009/09/02 NOTARIA 12 2009/09/23 01329146
1123 2011/05/20 NOTARIA 49 2011/06/10 01486740
1123 2011/05/20 NOTARIA 49 2011/06/10 01486741
2574 2014/05/13 NOTARIA 73 2014/05/30 01840201
760 2014/07/04 NOTARIA 12 2014/07/12 01851141

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE JULIO DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA. SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ; TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, LA EXPLOTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. IMPORTAR COMPRAR, VENDER, CHASISES, REPUESTOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, LUBRICANTES Y OTROS SERVICIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INMUEBLES TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO O A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR O ENDOSAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO ; PROMOVER O FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES ; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION DE REPRESENTACION O DE AGENCIA, DE CORRETAJE MERCANTIL, PAR ALA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO QUE SE RELACIONAN INDIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O BIENES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO ; REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICAS A LA MISMA ACTIVIDAD O A QUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO : Y EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL, IGUALMENTE PODRA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL TANTO DE ORDEN CIVIL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS CON SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FUSIONARSE CON OTRAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO.

CERTIFICA:

CAPITAL, Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

SOCIO CAPITALISTA (S)
RACIA CELEMIN YOLANDA
NO. CUOTAS: 455.00
MARTINEZ GRACIA SANDRA
NO. CUOTAS: 15.00
MIRRE DE GUZMAN ROSALBA
NO. CUOTAS: 15.00
MIRREZ LEON CESAR AUGUSTO

C.C. 000000051669585
VALOR: \$455,000,000.00
C.C. 000000052412028
VALOR: \$15,000,000.00
C.C. 000000051609884
VALOR: \$15,000,000.00
C.C. 000000079937558



01



* 1 4 7 1 1 3 1 2 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

6 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 13:57:37

R043631520

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NO. CUOTAS: 15.00
TOTALES

VALOR: \$15,000,000.00

NO. CUOTAS: 500.00

VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN ASUME EL CARGO DE GERENTE Y SERA EL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARA A LA SOCIEDAD. TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES QUE EL TITULAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004269 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. 129 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00948137 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GRACIA CELEMIN YOLANDA

C.C. 006000051669585

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851142 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

MARTINEZ GRACIA SANDRA

C.C. 000000052412028

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE SON LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS BALANCE INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 4. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS SIN LIMITE DE CUANTIA. 5. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES SIN LIMITE DE CUANTIA. 6. RECIBIR DINERO EN MUTUO. 7. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN. 8. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE FONDOS DE LA EMPRESA. 9. VERIFICAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN. 11. REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE TIPO LABORAL Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 12. EL GERENTE, PODRA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DEL

0) DIAS HARTIES DESPORS DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO AN OBJETO DE RECURSOS.

* * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

S SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE NOVIEMBRE
2014

FOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
LMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
ENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
GUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
2009.

CUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
PRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
LOR - \$ 4,300

CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
@ LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
L 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
NTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 06/02/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

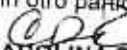
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31387 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 24994.pdf



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA
CALLE 4C BIS No. 54 - 25
BOGOTA-D.C.



Servicio Postal
Nacional S.A.
NET 800.062917-9
DG. 25. C. 25 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN326734625CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLOMBIAN TRANSPORTATION
LTDA

Dirección: CALLE 4C BIS No. 54 - 25

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611147

Fecha Pre-Admisión:
05/03/2015 15:26:18

Nº. Transmisión Lit. de carga: 030705 del 23/15/2015
Móvil: 75. Hay Nacional Línea: 00901 del 09/03/2015

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallida	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	05/03/15	Fecha 2:	DA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Feiney Olarte	Nombre del distribuidor:	
CC:	1253730259	CC:	
Centro de Distribución:	CC	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Caso 2 de 553 puerto cerrado		